

ANEXO II: ALIMENTOS QUE SE PRESENTEN SIN ENVASAR Y LOS ENVASADOS EN LOS LUGARES DE VENTA A PETICIÓN DEL COMPRADOR 2021 (Código 158/2021)

ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO				
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál)				A
				B
				C
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES				
2. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA
3. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA
4. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	SC	NC	NP	NA
5. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al sugerir, mediante apariencia, descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o ingrediente distinto	SC	NC	NP	NA
6. La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	SC	NC	NP	NA
7. La información alimentaria cumple con el requisito de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	SC	NC	NP	NA
8. Se cumplen los requisitos recogidos en las preguntas 1 a 6 en la publicidad y presentación de los alimentos.	SC	NC	NP	NA
MENCIONES OBLIGATORIAS				
9. Figura la denominación del alimento, según se establece en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011. (*). Dicha denominación irá acompañada, en su caso, de las menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos a las que se refieren los puntos 1, 2, 3 y 4 del anexo III de dicho Reglamento.	SC	NC	NP	NA

(**) En su caso, denominación del alimento debe ajustarse a las disposiciones específicas sobre dicha denominación, y debe ir acompañada de las menciones previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 1169/2011				
10. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento	SC	NC	NP	NA
11. Figuran las menciones específicas a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, con una referencia clara a la sustancia o producto de que se trate según figura en el anexo II del citado Reglamento. (*) (*) Esta indicación no será necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento haga referencia claramente a la sustancia o producto de que se trate.	SC	NC	NP	NA
12. Figura la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011	SC	NC	NP	NA
13. El grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	NA
DISPONIBILIDAD, COLOCACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA				
14. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible.	SC	NC	NP	NA
15. La información obligatoria se presenta de forma escrita, en etiquetas adheridas al alimento o rotulada en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presentan para su venta, sobre el alimento o próximas (*). (*) En concreto, la información requerida en el artículo 4.1b) (información de ingredientes o coadyuvantes tecnológicos, que figuren en el anexo II que causen alergias o intolerancias), debe estar accesible para el consumidor ante de que finalice la compra y no suponga un coste adicional para el consumidor. Ver artículo 6.5 RD 126/2015.	SC	NC	NP	NA
16. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP	NA
17. Se cumple con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	NA
OTRAS IRREGULARIDADES				
18. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC		

